



A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta obligados a presentar sus declaraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2018

La Directora General del Servicio de Rentas Internas emitió la Circular No. NAC-DGECGC19-00000003, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 467, de fecha 12 de abril del 2019, recordando a los sujetos pasivos de Impuesto a la Renta lo siguiente:

1. Normas relativas a los ingresos

Las sociedades y personas naturales que hayan obtenido ganancias desde el 1 de enero al 20 de agosto de 2018, en las operaciones de enajenación de derechos representativos de capital, deberán considerar dichas ganancias como parte de la renta global sujeta a la tarifa de Impuesto a la Renta que le sea aplicable al sujeto pasivo.

Las ganancias por enajenación de derechos representativos de capital realizadas a partir del 21 de agosto de 2018 están sujetas al Impuesto a la Renta Único y tendrán el tratamiento conforme lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000007, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 15 de febrero de 2019; para el cálculo del Impuesto a la Renta del régimen general deberán descontarse los ingresos y gastos atribuidos a esta fuente de renta.

2. Provisión de cuentas incobrables

A efectos de evaluar la deducibilidad en la parte que fuere pertinente, en relación al registro de la provisión de cuentas incobrables (deterioro de activos financieros), ésta deberá ser constituida de conformidad con el marco normativo contable aplicable y deberá establecerse en función de un cálculo individualizado por cada cliente o grupo de clientes con características similares de riesgo, frente a cuya división se evaluará los límites de deducibilidad establecidos legalmente.

3. Anticipo del Impuesto a la Renta

En la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018, las sociedades, personas naturales y sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad, deberán liquidar el saldo pendiente de pago del anticipo que fue calculado en la declaración del Impuesto a la Renta del año 2017. Adicionalmente en la declaración del Impuesto a la Renta del año 2018 se deberá determinar el anticipo del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2019 calculando únicamente 2 cuotas, las cuales serán pagadas en julio y septiembre del ejercicio fiscal 2019.

Para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se excluirán los rubros de activos, costos y gastos y patrimonio, cuando correspondan a gastos incrementales por generación de nuevo empleo y a la adquisición de nuevos activos productivos que permitan ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes o provisión de servicios. Los contribuyentes deberán calcular y pagar el anticipo del Impuesto a la Renta con cargo al ejercicio fiscal 2019, inclusive si registran pérdidas.

Asimismo, para el cálculo del anticipo del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2019 se deberán restar las retenciones que le fueron efectuadas al contribuyente durante el ejercicio fiscal 2018, por residentes y no residentes, en este último caso aquellas que le dan derecho a crédito tributario.

4. Tarifa del Impuesto a la Renta

La tarifa general del Impuesto a la Renta aplicable para sociedades respecto al ejercicio fiscal 2018, corresponde al 25%, salvo los casos mencionados en la Circular, en los que la tarifa aplicable será de tres puntos porcentuales adicionales.

5. Sobre las operaciones con partes relacionadas

La presente Circular establece los parámetros a considerar con relación a la aplicación de límites de deducibilidad en operaciones con partes relacionadas del exterior.

6. Establecimientos permanentes

Los establecimientos permanentes de no residentes en el Ecuador, incluyendo las sucursales extranjeras, se sujetan al régimen del Impuesto a la Renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

7. Cálculo de las multas

Los sujetos pasivos que no generen un Impuesto a la Renta causado deberán calcular la multa del 0,1% sobre el total de los ingresos (gravados y exentos) registrados en su declaración del Impuesto a la Renta, por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de su declaración del referido impuesto.

8. Otros temas generales sobre la declaración del Impuesto a la Renta

La obligación de presentar la declaración del Impuesto a la Renta para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad nace cuando sus ingresos gravados y exentos superan la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta para personas naturales.

Para la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2018, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán registrar la información de ingresos, costos y gastos de su estado de resultados, y adicionalmente, en los casilleros habilitados detallándolos por ingresos de actividad empresarial, ingresos de actividad no empresarial. En el caso de no hacer este detalle el formulario emitirá un error y no permitirá continuar con el flujo de la declaración.

9. Beneficios tributarios

- a) Las nuevas microempresas que inicien su actividad económica a partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera gozarán de la exoneración del Impuesto a la Renta durante tres (3) años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales, siempre que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional en sus procesos productivos.
- b) Las micro y pequeñas empresas o exportadoras habituales de bienes gozan de una rebaja de la tarifa del Impuesto a la Renta en tres (3) puntos porcentuales. Para exportadores habituales de bienes, esta tarifa se aplicará siempre que en el correspondiente ejercicio fiscal se mantenga o incremente el empleo.
- c) Los contratos de inversión para la explotación de minería metálica, a gran y mediana escala, que se suscriban dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, que contengan dentro de las cláusulas de estabilidad tributaria, una tarifa general de Impuesto a la Renta para sociedades menos tres (3) puntos porcentuales, gozarán de dicho incentivo.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.